**De:** Secretaría General de la Corte - Comunicaciones - Stephanie Gabriela Alvarez Atencio <salvarezat@Poder-Judicial.go.cr>
**Enviado el:** lunes, 10 de mayo de 2021 14:00
**Para:** Dirección de Planificación <planificacion@Poder-Judicial.go.cr>
**CC:** Secretaría Inspección Judicial <ins\_judicial@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección de Tecnología de Información <tecnologia-info@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro\_gestion\_juris@Poder-Judicial.go.cr>; Area Coordinación y Mejoramiento- CACMFJ <area\_coordi\_mejoram@Poder-Judicial.go.cr>; Area de Gestión y Apoyo-Nombramientos Jueces-CACMFJ <nomb-jueces@Poder-Judicial.go.cr>; Mariano Rodriguez Flores <mrodriguezf@Poder-Judicial.go.cr>; Departamento De Artes Graficas <agraficas@Poder-Judicial.go.cr>; Control Interno <controlinterno@Poder-Judicial.go.cr>; Secretaría General de la Corte - Comunicaciones -Marisela Duran Salazar <mduransa@Poder-Judicial.go.cr>
**Asunto:** Oficio N° 3982-2021

San José, 06 de mayo de 2021

N° 3982-2021

Al contestar refiérase a este # de oficio

**Señora**

**Licda. Nacira Valverde Bermúdez**

**Directora de Planificación**

**Estimada señora:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 29-2021** celebrada el **15 de abril de 2021,** que literalmente dice:

**“****ARTÍCULO LXXVI**

**DOCUMENTO N° 3323-2021**

El máster Hugo Hernández Alfaro y la licenciada Indira Alfaro Castillo, en su respectivo orden; Jefe de la Oficina de Control Interno y Profesional de Control Interno, en oficio N° 037-CI-2021 del 6 de abril de 2021, presentaron la siguiente gestión:

“Para su conocimiento y en atención a la necesidad de que el Jerarca y los Titulares Subordinados, emprendan acciones necesarias para contar con un Sistema de Control Interno (SCI), conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la Administración Activa, tal como lo establece la Norma *1.1 Normas Generales* del Manual de Normas de Control Interno (MCI); se remite informe realizado por la Oficina de Control Interno, sobre los controles mínimos que deben cumplir los despachos y oficinas judiciales de las diferentes materias en los procesos vinculados con Pueblos Indígenas.

Es oportuno mencionar que el contenido de este informe cuenta con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, la validación por parte de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez de la Sala Primera y Coordinadora de esta Subcomisión. Asimismo, este documento cuenta con la incorporación de ajustes propuestos y validados por el personal profesional experto en trámites sobre de dicha población.

1. **Antecedentes**

Acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión del 10 de setiembre de 2019, Artículo II, que literalmente indica lo siguiente:

*SE ACUERDA: 14°. Instar a la Oficina de Control Interno del Poder Judicial el establecimiento de un sistema de controles mínimos que deben cumplir los despachos judiciales de las diferentes materias en los procesos vinculados con pueblos indígenas con el objetivo de cumplir de manera idónea la normativa nacional e internacional de Derecho Indígena y en especial, las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado y la Circular 123-19 de Corte Plena.*

Según el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión del 7 de octubre de 2020, Artículo LX, se menciona lo siguiente:

*“()… Se conoce la propuesta de Controles Mínimos asociados a Indígenas planteada por la Oficina de Control Interno, la cual ha sido trabajada con personas expertas de esta Subcomisión.*

*SE ACUERDA: Se toma nota y se dispone trasladar la propuesta a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a fin de que en el plazo de 8 días remitan sus sugerencias y observaciones a las direcciones electrónicas* accesojusticia@poder-judicial.go.cr *y* dvargas@poder-judicial.go.cr*, y a la Oficina de Control Interno, con el objetivo de analizarlas integralmente y presentar un documento final en la siguiente sesión, a fin de someterlo a análisis y aprobación. Comuníquese este acuerdo a todas las personas integrantes de la Subcomisión con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.”*

Además, se adiciona el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, tomado en la sesión virtual celebrada el 05 de febrero del 2021 el cual indica lo siguiente:

*“Acuerdo: 1° Se toma nota del Oficio N°10-CI-2021 emitido por la Oficina de Control Interno. 2° Recomendar al Consejo Superior la aprobación de la propuesta de Controles Mínimos que deben seguir las oficinas judiciales para la atención eficaz y eficiente de los procesos vinculados con pueblos indígenas y el acceso a la justicia de esta población, construida por la Oficina de Control Interno y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, previo visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad para su ejecución. Comuníquese a la Comisión de Acceso a la Justicia y la Oficina de Control Interno con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.”.*

Cabe indicar que la estandarización de los controles mínimos, fue aprobada por la Comisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad, en la sesión virtual celebrada el pasado martes 9 de febrero de 2021, Artículo V, donde literalmente se indica lo siguiente:

*“Tema: Revisión de Controles mínimos que deben cumplir las oficinas judiciales asociadas al acceso a la justicia de la población indígena.*

*Acuerdo: 1.-Se toma nota de la exposición del Lic. Hugo Hernández acerca del documento de controles mínimos para aplicar a pueblos indígenas. 2.- Se da el visto bueno por parte de la Comisión para que sea remitido para su gestión ante el Consejo Superior del Poder Judicial, la comunicación se hará desde la Oficina de Control Interno. 3.- Comuníquese al* *Departamento de Planificación como respuesta al oficio 507-PLA-RH-MI-2020.”*

1. **Alcance**

Este informe sintetiza los resultados conseguidos del análisis de los controles mínimos, relacionados con la tramitación de los asuntos asignados a los despachos de las diferentes materias vinculadas con Población Indígena.

1. **Sistema de Control Interno aplicable a las oficinas y despachos judiciales que tramitan procesos para la Población Indígena.**

Inicialmente es importante indicar que la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, fue la persona enlace entre la Oficina de Control Interno y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, lo cual fue un apoyo esencial en el proceso de definición y validación de los controles mínimos de cumplimiento en la gestión judicial, incluidos en este informe.

Como procedimiento adicional se consideró necesario, realizar la validación correspondiente de los controles mínimos y actividades aplicadas, por lo que se contó con los aportes enviados por el licenciado Jean Carlo Monge Madrigal Juez Penal, licenciada Ligia Jeannette Jiménez Zamora Defensora Pública, y licenciada Ariana Céspedes López Fiscala Adjunta de Asuntos Indígenas, entre otros integrantes de la Subcomisión mencionada.

Además de forma complementaria, se realizaron varias sesiones de trabajo de manera conjunta con la participación de la licenciada Melissa Benavides Víquez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia y la Magistrada Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Subcomisión indicada, con el fin de ajustar y delimitar apropiadamente las funciones de revisión y supervisión específicas.

De esta manera, se llegó al consenso de estandarizar puntos de control, conforme a la estructura de los Componentes Funcionales del Sistema de Control Interno, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional.

**Propuesta aprobada por la Comision y Subcomisión sobre los Controles mínimos que deben cumplir las oficinas judiciales asociadas al acceso a la justicia de la población indígena**

**Objetivo**

Facilitar el control y seguimiento de las acciones desarrolladas por las oficinas del Poder Judicial involucradas con el cumplimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con la adopción de medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre ubicados en Buenos Aires de Puntarenas, y la concertación de las medidas a implementarse con las y los beneficiarios y sus representantes.

**Impacto Institucional**

La propuesta se plantea en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 10, 16 y 17, entre otros, de la Agenda 2030, compromiso adquirido por el Consejo Superior en sesión N°32-17 del 04 de abril de 2017, Articulo LXX, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los pueblos indígenas de Costa Rica, incluyendo migrantes y el respeto de sus derechos, consagrados en la normativa nacional e internacional.

**Fundamento**

La Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y la Circular 188-19 aprobada por Corte Plena en sesión Nº20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX denominada *“20 Ejes de Acción”*; los cuales deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, entre otras circulares (<https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos-indigenas>), las cuales  establecen lineamientos a las diferentes oficinas del Poder Judicial y en general, a las personas servidoras judiciales, acerca de las acciones a implementar en los procesos vinculados con personas indígenas y la atención de sus requerimientos.

Por su parte, el Plan Estratégico 2019-2024 -instrumento de planificación que guía la articulación y el trabajo en equipo del accionar judicial- visualiza la misión del Poder Judicial: “*Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país.”;* y la visión: *“Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad.”*

Además, dentro del Plan Estratégico Institucional se define como eje transversal “Valor en el servicio de Administración de Justicia”, el cual fomenta la implementación de controles en la Jurisdicción; coadyuvando a la atención que se le brinda a la persona usuaria y en busca de optimizar los recursos disponibles, procurar ser proactivos en los procesos judiciales y promover la mejora continua de la calidad de los servicios que brinda el Poder Judicial (objetivo estratégico institucional No.3).

De igual forma, el *Acceso a la Justicia* forma parte de los ejes transversales del PEI en todo el quehacer institucional, con el objetivo de promover acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales, para mejorar las condiciones de acceso a la justicia.

En consecuencia con el propósito de promover el logro de las metas y objetivos institucionales, así como para establecer una base de datos para el desarrollo del proyecto denominado “*Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas en el Poder Judicial*” aprobado por Corte Plena en sesión 02-21 del 11 de enero de 2021, Artículo XXXIX; se proponen los siguientes controles mínimos, los que deberán cumplir las diferentes oficinas judiciales involucradas y en general, las personas servidoras judiciales en la atención de los procesos judiciales en los que participe esta población:

**Componentes Funcionales del Sistema de Control Interno (SCI)**

**Normas Generales**

Las personas funcionarias judiciales son responsables de realizar acciones pertinentes para el diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos Componentes Funcionales del Sistema de Control Interno (SCI), de forma adecuada, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables.

Según establece la Norma *1.7 Rendición de cuentas del SCI*, “*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y ejecutar un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el diseño, el funcionamiento, la evaluación y el perfeccionamiento del SCI, ante los diversos sujetos interesados.”*

Conforme a lo anterior, el Sistema de Control Interno se perfila como un mecanismo apto para apoyar los esfuerzos de la Institución para garantizar razonablemente el cumplimiento de la adecuada rendición de cuentas. Es oportuno indicar que, en los resultados obtenidos, se muestra la necesidad de cumplir con lo apuntado, informando a los Pueblos Indígenas sobre los avances alcanzados según las competencias de cada oficina o despacho judicial en relación con esta población.

La tabla N°1 muestra las diferentes acciones de mejora y responsables, entre otros, para fortalecer el Sistema de Control Interno.

**Tabla N°1**

**Controles mínimos aplicables a oficinas y despachos de las diferentes materias de los procesos vinculados con Pueblos Indígenas.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Actividad de Control** | **Acciones de mejora** | **Responsable del cumplimiento** | **Fundamento** |
| 1. Reuniones rendición de cuentas*.****[[1]](#footnote-1)[1]***
 | Las oficinas del Poder Judicial deben ejecutar conforme a sus competencias las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), bajo la dirección y coordinación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y conforme a la Circular 188-19, la Circular sobre las Medidas Cautelares 321-12 aprobadas por Corte Plena y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Realizar sesiones periódicas en las que se informe sobre los avances alcanzados conforme a las competencias de cada oficina en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado en beneficio de los pueblos indígenas Bribri de Salitre y Térraba. Los informes se enviarán a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Subcomisión de Acceso a la Justicia cuando ésta los solicite de manera periódica.Se reitera realizar visitas a las comunidades indígenas cumpliendo con los lineamientos del Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia Covid-19, Corte Plena y Consejo Superior, dada la necesidad de que los despachos garanticen el respeto de los derechos y garantías que cubren a la población indígena. Se levantarán minutas de esas visitas, además, se incorporarán las evidencias respectivas como fotografías o videos, entre otros, contando siempre con el visto de la población indígena.Debe considerarse que, en caso de efectuarse esas visitas, se podría valorar impartir una charla o taller informativo con el que se brinde ese tipo de información. En caso de motivos de fuerza mayor, como por ejemplo la pandemia Covid-19, entre otros, podrá justificarse no realizar esos talleres o charlas.Los talleres, charlas y otras actividades que se desarrollen en territorios indígenas dirigidas a esa población deben siempre ajustarse a la normativa nacional e internacional que regula los derechos de la población indígenas, los lineamientos de la Circular 188-19 de Corte Plena, la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y verificando que no se adversen las costumbres y cosmovisión de las personas indígenas involucradas. | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaDespacho de la PresidenciaOficina de Cooperación y Relaciones InternacionalesComisión de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Unidad de Acceso como órgano técnico y/o la Comisión de Acceso a la Justicia.Fiscalía GeneralDefensa PúblicaOrganismo de Investigación JudicialDirecciones Ejecutiva, Planificación, Gestión Humana, Tecnología de la Información, Escuela Judicial, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Dirección de Justicia Restaurativa, Inspección Judicial.CONAMAJ y Programa Nacional de Personas Facilitadoras JudicialContraloría de ServiciosOficinas y despachos responsables según zonaConsejos de Administración  | Convenio 169 de la OIT y demás normativa nacional e internacional sobre derechos de los pueblos indígenasResolución de la CIDH en Medidas Cautelares 321-12Norma 1.7 Rendición de CuentasCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15 Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20 Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas. Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte.Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11   |

Tabla N°1. Fuente: Información propia OCI

**Ambiente de Control.**

La Ley General de Control Interno lo define de la siguiente manera: *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos, debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI”.*

Es importante denotar que el personal judicial debe contar con ciertas condiciones o habilidades esenciales para desempeñar adecuada y oportunamente las funciones del cargo, esto según lo establece la Norma 2.4 *Idoneidad del personal,* donde se establece que: *“el personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas”.* Por lo anterior, un aspecto relevante y de interés institucional incluido en este informe es el de Capacitación.

En este sentido se considera oportuno mencionar que la norma 2.1 referente al Ambiente de Control, indica que: “*el* *Jerarca y los Titulares Subordinados, según sus competencias, deben establecer un Ambiente de Control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, mediante el mantenimiento de personal comprometido y con competencia profesional para el desarrollo de las actividades y contribuir con el logro de los objetivos.”*

En línea con lo que precede, debe acotarse que la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia, se encuentran realizando grandes esfuerzos, con el fin de implementar varios proyectos de capacitación en coordinación con la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación institucionales. Actualmente se han emitido una serie de lineamientos internos entre ellos los *“20 Ejes de Acción*” aprobados por Corte Plena en sesión N°20-19 del 27 de mayo de 2019, articulo XIX, y la Circular 188-19, con el fin de dar cumplimiento a una serie de actividades de mejora que coadyuvarán con el trato en los procesos vinculados con la población indígena.

Una de esas propuestas de mejora es desarrollar capacitaciones dirigidas a las personas servidoras judiciales sobre la historia, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas conforme a las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y demás normativa nacional e internacional que regula los derechos de esa población. Entre las personas facilitadoras deben considerarse personas indígenas según los lineamientos de la Circular 188-19.

El objetivo es fortalecer las competencias de las personas servidoras judiciales de todos los ámbitos, incluyendo Judicatura, Defensa Pública, Fiscalía General, OIJ y el área Administrativa, tanto en conocimientos como en habilidades, destrezas, actitudes, entre otras; para fortalecer y garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en la Administración de Justicia, además de priorizar la atención de los procesos judiciales vinculados con población indígena en cumplimiento de los compromisos del Estado costarricense. Deberá priorizarse especialmente los asuntos relacionados con las y los beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.

La tabla N°2 muestra las diferentes acciones de mejora y responsables, entre otros, fortalecen el Sistema de Control Interno:

**Tabla N°2**

**Controles mínimos aplicables a oficinas y despachos de las diferentes materias de los procesos vinculados con Pueblos Indígenas.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Actividad de Control** | **Acciones de mejora** | **Responsable del cumplimiento** | **Fundamento** |
| 1. Capacitación del Personal

  | Elaborar y mantener un control y seguimiento actualizado del personal capacitado en temas de derechos de la población indígena, incluyendo en las capacitaciones la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia de la Corte IDH, la CIDH, Sala Constitucional y demás Salas de Casación, entre otros lineamientos establecidos por la Circular 188-19. Los datos deben quedar respaldados en el sistema de control documental a disposición de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas al momento en que lo soliciten para los controles de seguimiento institucional.   | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos IndígenasDirección de la Escuela JudicialUnidades de capacitación (Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Gestión Humana). Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la función JurisdiccionalJefaturas de despachos u oficinas judiciales responsablesConsejos de Administración Contraloría de Servicios   | Medida Cautelar 321-12 de la CIDH contra el EstadoArtículo 10. Capacitación permanente del personal. Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.Artículo 12. Ley Orgánica del Poder JudicialNorma 2.4 Idoneidad del personalCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte. Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11   |
| 1. Visitas a territorios indígenas.
 | Elaborar un cronograma para realizar visitas (talleres, charlas, rendiciones de cuentas, entre otros) a los territorios indígenas. Se recomienda que se programen al menos 3 reuniones anuales por cada uno de los ámbitos institucionales (Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial), contándose siempre con la coordinación previa de la población indígena involucrada y el cumplimiento de las medidas sanitarias de la pandemia Covid-19. (En este caso en particular y en virtud de que se redujo el presupuesto las visitas se podrán realizar según el presupuesto asignado).Con dichas visitas se pretende conocer el entorno y cosmovisión de la población indígena, de ser posible:¿Cuáles son los órganos representativos de cada territorio? Por ejemplo: Consejo de Mayores, Asociación de Desarrollo Indígena, Tribunales de Derecho Propio, entre otros.¿Qué necesidades presentan las personas indígenas en cuanto a: traslados, asistencia letrada, nombramiento de intérpretes, horarios de atención y ayudas económicas, entre otros¿Con qué condiciones de infraestructura u otras cuenta cada territorio indígena, para realizar audiencias in situ? ¿Qué personas estarían interesadas en colaborar como personas intérpretes y/o personas facilitadoras judiciales?¿Qué temas interesan a la población indígena en relación con la capacitación que impartan en el Poder Judicial y que se les dirija por medio de charlas u otras actividades?¿Los principales obstáculos que se les presentan para el acceso a los servicios del Poder Judicial, sus sugerencias de mejora y eliminación de barreras para hacer más eficaz y eficiente el acceso a la justicia intercultural?De cada reunión se debe levantar una minuta donde se documente la fecha de la actividad, los contenidos de las capacitaciones o talleres. Además, agregar las evidencias respectivas (videos, fotografías, entre otros) previa coordinación con la población indígena.  | Comisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos IndígenasCONAMAJDirecciones InstitucionalesJefaturas de despachos u oficinas judiciales responsablesConsejos de Administración Contraloría de Servicios    | Artículo 1 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos IndígenasCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte. Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11    |
| 1. Brindar protección y seguridad a las personas indígenas
 | Analizar y ejecutar opciones cuando legalmente corresponda, para brindar protección y seguridad previo proceso de concertación con las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, dentro de sus territorios y acordes a sus costumbres y cosmovisión, en el marco de la Circular 188-19 de Corte Plena. | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos IndígenasMinisterio Público Oficina de Protección de Víctimas y TestigosOrganismo de Investigación JudicialConsejos de Administración Contraloría de Servicios    | Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoLey de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal N° 8720Circular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte. Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11 |

Tabla N°2 Fuente: Información propia OCI

**Valoración del Riesgo.**

Comprende la identificación, el análisis, la evaluación, la administración, la revisión, la documentación y la comunicación de los riesgos institucionales[[2]](#footnote-2)[2]. El Artículo 14 inciso a, de la Ley GCI indica: “*En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: inciso a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos”*.

Por lo anterior, la Gestión de Riesgos, debe ser realizada por el Jerarca, los Titulares Subordinados, y demás personal que labora en la Institución, con el fin de determinar cómo administrar los riesgos, aplicando oportunamente medidas preventivas de control.

El tema de la administración de riesgos reviste una gran importancia, en tanto brinda la posibilidad de analizar sistemáticamente los aspectos que pueden atentar contra la consecución de los objetivos institucionales y en este caso los objetivos específicos, orientados al cumplimiento de lineamientos y directrices establecidos para la atención de pueblos indígenas, permitiendo brindar una atención especial, así como un mejor servicio público.

La tabla N°3 muestra las diferentes acciones de mejora y responsables, entre otros:

**Tabla N°3**

**Controles mínimos aplicables a oficinas y despachos de las diferentes materias de los procesos vinculados con Pueblos Indígenas.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Control** | **Acciones de mejora** | **Responsable del****cumplimiento** | **Fundamento** |
| 1. Identificación y análisis de riegos (Matriz del SEVRI)
 | [[3]](#footnote-3)[3]Validar la información obtenida en el SEVRI, especialmente los riesgos identificados y las acciones de respuesta ​Implementar las medidas de control ​establecidas según los riesgos identificados​. Documentar y establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones con relación a la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte ​personas indígenas, priorizando las que sean miembros de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre.​Utilizar la información recopilada como insumo para la toma de decisiones, ​procurando que las acciones ​establecidas contribuyan a lograr que el nivel de riesgo organizacional en este tema sea aceptable.  | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos IndígenasComisiones Institucionales y JurisdiccionalesDirección Nacional de Justicia RestaurativaDirecciones InstitucionalesJefaturas de despachos u oficinas judiciales responsables[[4]](#footnote-4)[4]Consejos de Administración Contraloría de Servicios   | Circular 188-19 de Corte Plena Artículos 14 y 19 de la Ley General de Control Interno, las normas 3.1 y 3.2 del Manual de Normas de Control Interno para el sector público y la Circular No. 99-09 de la Secretaría General de la Corte, publicada en el Boletín Judicial No. 188 del 28 de setiembre del 2009. Aplicación de la metodología SEVRI aprobadaMedidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte. Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11 |

Tabla N°3 Fuente: Información propia OCI

**Actividades de Control.**

Según indica la LGCI en su Artículo 15, *“serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros los siguientes: “a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*”

Bajo esta normativa, es evidente que las Actividades de Control regulan el accionar de la institución para asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales, identificando oportunamente desviaciones en el accionar, respecto de las políticas y procedimientos por lo que deben ser dinámicas, a fin de introducir las mejoras que procedan en virtud de los requisitos del lugar y momento.

La tabla N°4 muestra las diferentes acciones de mejora y responsables, entre otros:

**Tabla N°4**

**Controles mínimos aplicables a oficinas y despachos de las diferentes materias de los procesos vinculados con Pueblos Indígenas.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Control** | **Acciones de mejora** | **Responsable del****Cumplimiento** | **Fundamento** |
| 1. Atención preferencial a las personas indígenas[[5]](#footnote-5)[5] y a los procesos judiciales en los que participe esa población.
 | Utilizar una carátula[[6]](#footnote-6)[6] con color “*Rojo”* para identificar los expedientes judiciales vinculados con la población indígena, tanto físicos, híbridos como digitales, específicamente en las materias de impacto social tales como: agrario, penal, contencioso administrativo, civil, cobro judicial, laboral, violencia doméstica, familia, y pensiones alimentarias, entre otras.En los expedientes electrónicos debe darse seguimiento a las alertas que informen sobre la participación de personas indígenas para la atención prioritaria.Además, es necesario que los servidores y servidoras judiciales brinden un trato prioritario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población indígena.  Respecto a los expedientes físicos e híbridos se requiere habilitar una casilla especial para el trámite ágil y la resolución de los expedientes judiciales en que intervengan personas indígenas.  | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos IndígenasJefaturasDepartamento de Artes GráficasDirección de Tecnología de la Información y de PlanificaciónCentro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función JurisdiccionalConsejos de Administración Contraloría de Servicios   | Convenio 169 de la OIT y demás normativa nacional e internacional sobre derechos de pueblos indígenasLey de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa RicaCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte. Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11 |
| 1. Realización diligencias in situ.[[7]](#footnote-7)[7]
 | Las Autoridades Judiciales deben promover la realización de diligencias in situ, en aquellos lugares donde existan territorios indígenas para dar cumplimiento a la política de fortalecimiento del servicio público de administración de justicia.  Se debe fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible (para el inicio y el término de las diligencias), contemplando las particularidades de cada zona, entre los cuales se denotan medios de transporte, u otros elementos particulares de las personas indígenas. De lo contrario debe tramitárseles las ayudas económicas para las comidas, transporte, y el hospedaje.Deben seguirse los indicadores en SIGMA que indiquen cuántos casos de personas indígenas han ingresado y en cuántos se han efectuado ese tipo de diligencias, con información debidamente actualizada e incorporada en los sistemas institucionales.[[8]](#footnote-8)[8] | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos IndígenasDirección Ejecutiva, de Planificación y de Tecnología de la InformaciónDespachos JurisdiccionalesDirecciones del Ministerio Público, Defensa Pública y Organismo de Investigación JudicialConsejos de Administración Contraloría de Servicios   | Convenio 169 de la OIT y demás normativa internacional que regula los derechos de la población indígenasLey de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa RicaCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte. Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11. |
| 1. Brindar prioridad a las personas indígenas que se apersonen a las oficinas judiciales y quienes participen en los procesos y audiencias.[[9]](#footnote-9)[9]

  | Las personas servidoras judiciales en general, darán prioridad, trato digno y respetuoso a las personas indígenas.Se debe considerar que una de las limitaciones que la persona usuaria podría experimentar es si comprende o no el idioma español, con el fin de asignarle una persona intérprete.Es necesario que la consulta sea en lenguaje sencillo si su idioma es indígena y a partir de ello facilitar una persona intérprete para garantizar la comprensión de la persona usuaria y de las personas juzgadoras.De ser necesario, deben ofrecerse espacios de tiempo para una adecuada comprensión. Tratándose de mujeres indígenas quienes deban participar en los procesos o en las audiencias judiciales se deberá propiciar que sean atendidas por intérpretes del mismo género. Lo anterior, en tanto la persona indígena requiera esa asistencia y no se haga acompañar de una persona intérprete de su confianza.Es recomendabletener una comunicación directa con grupos representativos de cada territorio, con el fin de conocer las condiciones en las que vive la población, con el objetivo de encontrar opciones de mejora en la atención del servicio institucional para ofrecer un acceso a la justicia eficaz y eficiente. Se reitera utilizar un lenguaje sencillo e inclusivo; sin estereotipos o prejuicios que generen discriminaciones. | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos IndígenasDirección de la Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y sector AdministrativoDespachos JurisdiccionalesPersonas servidoras judiciales en generalContraloría de Servicios | Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa RicaCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte.Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11 |
| 1. Cumplimiento de Normativa vigente de Control Interno asociada a los derechos de la población indígena en general.

 | Se debe promover documentar, actualizar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de control, actividades de capacitación, entre otros, que garanticen el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.   | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y Oficinas de Prensa del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio PúblicoDirecciones InstitucionalesEscuela Judicial y Unidades de Capacitación de la Defensa Pública, Ministerio Público y Organismo de Investigación JudicialConsejos de Administración Contraloría de Servicios Jefaturas de despachos u oficinas judiciales responsables  | Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa RicaCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte.Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11Artículo N°15 Actividades de Control, inciso a. Ley de Control Interno. Documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas, normas y procedimientos de control que garanticen el fortalecimiento del Sistema de Control Interno institucional. |
| 1. Cumplimiento y regulaciones internas dirigidas al personal judicial

 | Se debe cumplir con las circulares internas emitidas por Corte Plena y Consejo Superior dirigidas a todas las personas servidoras judiciales que tramiten procesos judiciales vinculados con la población indígena.Facilitar intérpretes u otros medios eficaces para la compresión en los procedimientos legales iniciados.Designar peritajes culturales en los procesos en los que intervienen personas indígenas con el fin de conocer la cosmovisión de la población y sus características. | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas Direcciones de la Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y sector AdministrativoDirecciones Ejecutiva, de Planificación, Tecnología de la Información, Gestión Humana, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función JurisdiccionalEscuela Judicial y Unidades de CapacitaciónDepartamento de Prensa y Comunicación Organizacional Inspección JudicialContraloría de ServiciosDespachos JurisdiccionalesComisiones Institucionales y Jurisdiccionales  | Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa RicaCircular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenas.Circular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.Circular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de Acción.Circular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población Indígena.Circular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte.Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11Jurisprudencia de la Corte IDH, Sala Constitucional y Salas de Casación. |

Tabla N°4 Fuente: Información propia OCI

**Sistemas de Información.**

Constituyen un medio para el establecimiento de las estrategias organizacionales y el logro de los objetivos, razón por la cual se deben analizar las necesidades y diseñar los sistemas precisos para disponer de información adecuada y suficiente. Esto se traduce en que los sistemas de información deben fundamentarse en un plan estratégico, vincularse a la planificación institucional orientándose a logro de los objetivos generales y a los específicos de cada actividad. En la LGCI, sobre este tema se destaca el Articulo 16, el cual literalmente indica lo siguiente:

*“Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.”*

Cabe recordar que, los Sistemas de Información permiten a la institución, disponer de una gestión documental en la que se puede incluir, almacenar y recuperar información oportunamente, tanto interna como la externa, y con ello poder brindar a la persona usuaria información confiable, uniforme, consistente y oportuna, con apego al bloque de legalidad.

La tabla N°5 incluye las diferentes acciones de mejora y responsables, sobre este aspecto.

**Tabla N°5**

**Controles mínimos aplicables a oficinas y despachos de las diferentes materias de los procesos vinculados con Pueblos Indígenas.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Control** | **Acciones de mejora** | **Responsable del cumplimiento** | **Fundamento** |
| 1. **Gestión documental institucional**

 | Se debe contar con un sistema de información en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte personas indígenas en general, y prioritariamente, integrantes del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.Establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en relación con la tramitación y resolución de procesos judiciales en los que estén vinculadas personas indígenas.El sistema de información debe permitir que la información institucional se debe almacenar, recuperar de manera oportuna y eficiente.   | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSubcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas Direcciones de la Defensa Pública, Ministerio Público y Organismo de Investigación JudicialDirecciones Ejecutiva, Planificación, Tecnología de la Información, Gestión Humana, Escuela Judicial, de Justicia Restaurativa, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función JurisdiccionalDespachos JurisdiccionalesConsejos de Administración Contraloría de Servicios   | Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa RicaNormativa 5.4 Gestión documental. Ley General de Control Interno.[[10]](#footnote-10)[10]Circular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte. Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11 |

Tabla N °5 Fuente: Información propia OCI

**Seguimiento.**

Un seguimiento efectivo beneficia porque permite ~~i~~dentificar y corregir oportunamente las deficiencias presentadas en el Sistema de Control Interno, además, la información que se obtiene podrá ser segura y confiable para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Sobre el particular el Artículo 17 de la Ley GCI establece:

“*Entiéndase por seguimiento del Sistema de Control Interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del SCI, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la Auditoría Interna y los resultados de otras revisiones se atiendan oportunamente*”.

De esta forma, los resultados obtenidos del Seguimiento y del Proceso de Autoevaluación anual del SCI, son parte fundamental para establecer planes de mejoras donde se identifiquen las acciones por emprender, así como los responsables de su ejecución, el plazo en que se atenderán, entre otros aspectos y criterios que permitan verificar el avance de los citados planes.

La tabla N°6 muestra las acciones de mejora y responsables de su atención, entre otros:

**Tabla N°6**

**Controles mínimos aplicables a oficinas y despachos de las diferentes materias de los procesos vinculados con Pueblos Indígenas.**

| **Control** | **Acciones de mejora**  | **Responsable del cumplimiento** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **Medidas de seguimiento**

 | Se deberán incluir dentro de las actividades de capacitación a evaluar, la efectividad de los cursos relacionados con la temática indígena.   | Presidencia de la Corte Suprema de JusticiaComisión de Acceso a la JusticiaUnidad de Acceso a la JusticiaSub Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas Dirección de la Escuela Judicial y Unidades de Capacitación de Gestión Humana, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y Defensa Pública   | Norma 6.3 Actividades de seguimiento del SCI.Norma 6.4 Acciones para el fortalecimiento del SCI.Circular 103-20 sobre Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del Covid-19 en territorios indígenasCircular sobre divulgación del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el EstadoCircular 188-19 de Corte Plena sobre 20 Ejes de AcciónCircular 192-19 sobre Uso de Lenguaje Claro a Población IndígenaCircular 67-19 de la Defensa PúblicaCircular N°4-2019, por acuerdo de la Defensa Pública.Circular N°61-08, por acuerdo del Consejo Superior.Circular 10-09 Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena emitidas por el Consejo Superior y reiteradas en la Circular 80-15Circular 267-20 sobre Estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios, homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia Covid-19; modificada por la Circular 262-20Circular 227-20 sobre Lineamientos para la realización de las puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas.Circular 81-15 que reitera la Circular 94-10 sobre Envío de Gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses en las que Personas Indígenas sean parte.Circular 86-15 que reitera Circular 182-05 sobre obligación de dar trato preferencial a la población indígena y otras poblaciones en situación de vulnerabilidadCirculares de la Dirección Ejecutiva N° 01-20, 83-19, 96-18, 14-18, 21-16, 02-15, 165-13 y 58-11Circular del Ministerio Público 13-11 |

**Tabla N°6 Fuente: Información propia OCI**

**V.-** **Conclusiones**

Una vez analizado el entorno, en el cual funcionan las oficinas y despachos judiciales que atienden Pueblos Indígenas y validados los resultados por parte de integrantes de la Subcomisión de Asuntos Indígenas, se concluye lo siguiente:

* Es preciso fortalecer el SCI, a través de la creación de una serie de controles mínimos, que permitan brindarles una mejor atención, un servicio más oportuno y cercano a su cosmovisión y necesidades reales.

* A efecto fortalecer el Sistema de Control Interno, es preciso estandarizar puntos de control y acciones preventivas como oportunidades de mejora para gestionar el mejoramiento continuo del servicio que se brinda a las personas usuarias de Pueblos Indígenas.

* Es conveniente poner este informe a disposición de la Dirección de Planificación, para que tome en consideración los controles mínimos aquí propuestos, como insumo en la implementación de los proyectos de rediseño en todas las materias y se vean involucradas personas indígenas.

Los controles y acciones preventivas que forman parte de este informe no son absolutas, requieren ser valoradas y actualizadas de acuerdo con las necesidades del momento, por lo cual, resulta pertinente que los despachos que atienden procesos donde participan personas indígenas, incluyan su valoración dentro de los ejercicios de Autoevaluación Institucional del Sistema de Control Interno.

1. **Recomendaciones**

Según los resultados y conclusiones del informe se emiten las siguientes recomendaciones, dirigidas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno y con el fin de mejorar el servicio que brinda la institución a la persona usuaria de la población Indígena.

**Al Consejo Superior**

1. Acoger la publicación de la circular adjunta (Anexo) con el fin de girar instrucciones a las oficinas y despachos judiciales donde tramitan procesos vinculados a la Población Indígena, para que utilicen los controles mínimos establecidos para mejorar la calidad del servicio y brindar un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población indígena.

**Al Tribunal de la Inspección Judicial**

1. Incluir en su programación de visitas a las oficinas y despachos, un espacio para verificar el cumplimiento de las medidas incluidas en este informe, en los procesos vinculados con la Población Indígena.

**Dirección de Tecnología**

1. Establecer en los diferentes sistemas Institucionales, el color “Rojo” para identificar a las personas usuarias indígenas que participan en los diferentes procesos, lo que permitirá priorizar la atención del caso en todo despacho judicial.

**Al Centro de Apoyo**

1. Verificar el correcto cumplimiento de las actividades de control establecidos para fortalecer el Control Interno en procesos judiciales con participación de personas indígenas.

**A la Dirección de Planificación**

1. Incluir en el modelo de rediseño de procesos, los controles mínimos definidos en este informe para las oficinas y despachos judiciales que tramitan procesos vinculados a la población indígena. Además, resulta de suma importancia que la necesidad de nuevos controles se someta a consideración de expertos como la de la Subcomisión de Asuntos Indígenas, a fin de mantener actualizada y validada la gestión en esta área.

**Departamento de Artes Gráficas**

1. Crear e imprimir carátulas en color “Rojo” en todas las materias, para identificar los expedientes judiciales con participación de población indígena, coordinando con las Administraciones Regionales, la cantidad requerida en cada Circuito.

(…)”

-0-

**Se acordó: 1.)** Tener por recibido el informe elaborado por elmáster Hugo Hernández Alfaro y la licenciada Indira Alfaro Castillo, en su respectivo orden; Jefe de la Oficina de Control Interno y Profesional de Control Interno, en oficio N° 037-CI-2021 del 6 de abril de 2021 y acoger sus recomendaciones las que deberán ser cumplidas por cada una de las instancias indicadas. **2.)** Aprobar la siguiente propuesta de circular:

**CIRCULAR No. 000-2021**

**Asunto:** “Fortalecer el Sistema de Control Interno mediante actividades de control en las oficinas y despachos judiciales que tramitan proceso vinculados con la población Indígenas, a través de la utilización oportuna de actividades de control.”

**A TODAS LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**E LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°29-2021 celebrada el 15 de abril de 2021, artículo LXXVI, acordó hacer de conocimiento de las personas de oficinas y juzgados, el informe 37-CI-2021 elaborado por la Oficina de Control Interno, sobre el Diagnóstico de Sistema de Control Interno realizado a las oficinas y despachos judiciales que tramitan procesos vinculados con las personas usuarias de poblaciones indígenas.

Al dar cumplimiento a esta circular se fortalece oportunamente el funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI), y la estandarización de las actividades de control. Además, es necesario que los servidores y servidoras judiciales brinden un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población indígena.

Será responsabilidad de la Administración Activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Por último, se señala que la Oficina de Control Interno estará en la mayor disposición de asesorar en el proceso de implementación de esta línea de control.

Puede acceder el acuerdo completo al siguiente enlace de la página Web de Control Interno:

<https://controlinterno.poder-judicial.go.cr/index.php/asesoria-y-gestion-documentos>-

La Secretaría General de la Corte, tomara nota para lo que corresponda.**”**

**Atentamente,**

Kenneth Aguilar Hernández

Prosecretario General interino

Secretaría General de la Corte

Cc:

Tribunal de la Inspección judicial

Dirección de Tecnología de la Información

Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional

Departamento de Artes Gráficas

Oficina de Control Interno

Encargada de Circulares de la Secretaría de la Corte

Diligencias / Refs: (**5484-2019 / 3323-2021**)

*Stephanie A.*

1. [1]Informar a los integrantes del pueblo indígena, priorizando las que sean miembros de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre beneficiarias de las medidas cautelares de la CIDH

  [↑](#footnote-ref-1)
2. [2] Según lo establecen las Normas sobre la Valoración del Riego 3.1, 3.2, 3.3. [↑](#footnote-ref-2)
3. [3] Es necesario la valoración integral de los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas vinculadas con la población indígena, según lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024. [↑](#footnote-ref-3)
4. [4] Pueden brindar insumos importantes del tema. [↑](#footnote-ref-4)
5. [5]Se debe atender a todas las personas indígenas del país y a las migrantes, en todas las materias, de acuerdo con sus necesidades, con especial priorización a las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH. [↑](#footnote-ref-5)
6. [6] Físicos, híbridos o digitales, según se requiera. [↑](#footnote-ref-6)
7. [7]La ley establece que en casos de personas indígenas, las audiencias deban llevarse en cabo en los propios territorios indígenas.  [↑](#footnote-ref-7)
8. [8]Es necesario que la Dirección de Planificación, propiamente la Sección de Estadística elabore indicadores que puedan incluirse en los sistemas, así como a SIGMA. [↑](#footnote-ref-8)
9. [9]El personal judicial deberá dar prioridad a los procesos con personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.

  [↑](#footnote-ref-9)
10. [10]El Jerarca y los Titulares Subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional. [↑](#footnote-ref-10)